

HAGO SABER: Que en el procedimiento demanda 217/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON LIVIU TOAN ANGHELACHE, DOÑA MADALIN ANGHELACHE, DON GHEORGE MUNTEANU contra la empresa «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIEN, S. L.», «SEYLI, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 23/04/08 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por DON LIVIU IOAN ANGHELACHE, DOÑA MADALIN ANGHELACHE Y DON GHEORGE MUNTEANU, contra «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIEN, S. L.», «SEYLI S. L.», debo condenar y condeno a las demandadas a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades:

Liviu Ioan Anghelache: 4.192,67 euros.

Mandalin Anghelache: 1.353,11 euros.

Gheorge Munteanu: 152,90 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065021707, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIEN, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 5 de mayo de 2008.—La secretaria judicial
María Jesús Cabo Cabello.
08/6405

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 331/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 331/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Nieto Mengual contra la empresa «TORRES FÉRRICAS, SA», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, SL», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, SA», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, SL», «NORRIS CENTER, SL», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONAUTICA, SL», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 25 de abril de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Don José Nieto Mengual presenta demanda contra «TORRES FÉRRICAS, SA», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, SL», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRUAS TORRE, SA», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, SL», «NORRIS CENTER, SL», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONAUTICA, SL», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, precede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formara el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 15 de diciembre de 2008 a las diez y veinte horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimientos).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe. El magistrado-juez, la secretaria judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «TORRES FÉRRICAS, SA», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, SL», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, SL», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONAUTICA, SL» y «NORRIS CENTER, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de abril de 2008.—La secretaria judicial,
María Jesús Cabo Cabello.
08/6504

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de demanda número 793/08

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Numero Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 793/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Naiara Fernández Sierra contra la empresa «ANASTASIA LYDIA PISA», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Santander, a 25 de abril de 2008.

Dada cuenta, los anteriores escritos presentados por la actora únanse a los autos de su razón, se tiene por subsanada la demanda dirigiéndose la misma frente a «ANASTASIA LYDIA PISA» desistiendo de doña Lidia Fernández Sierra, se alza la suspensión dictada y se senala para la celebración del juicio el día 22 de octubre de 2008 a las

diez treinta horas de su mañana en la Sala Audiencias de este Juzgado reiterando los apercibimientos y requerimientos de la citación inicial y sirviendo este proveído de citación en legal forma a las partes del procedimiento. En cuanto a las pruebas propuestas, estese a las ya admitidas en el procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «ANASTASIA LYDIA PISA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de abril de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/6505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 60/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 60/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alberto Solano Gómez contra la empresa «Profocan, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra «Profocan, S.L.» por un principal de 2.305,74 euros más la cantidad de 345 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber a la ejecutada que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Así por este auto lo pronuncio mando y firmo.

El magistrado juez, Pablo Rueda Díaz de Rábago.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a «Profocan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de abril de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/6010

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 60/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 59/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Josefa Solano Gómez contra la empresa «Profocan, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra «Profocan, S.L.» por un principal de 1.269,84 euros más la cantidad de 190 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber a la ejecutada que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Así por este auto lo pronuncio mando y firmo.

El magistrado juez, señor Pablo Rueda Díaz de Rábago.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a «Profocan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de abril de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/6011

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 82/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 82/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Sebastián Barceló Gómez contra la empresa «Delligsen Corporation, S.L.» sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Sebastián Barceló Gómez contra «Delligsen Corporation S.L.», siendo parte el FOGASA, declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 299,43 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación que ascienden a 2.262,36 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra ésta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que la demandada opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el «Banco Banesto» al número 3876 0000 65 0082 08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingre-